



**INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"**

División de Planificación y Desarrollo

**REGLAMENTO SOBRE EL TRABAJO ESPECIAL DE
GRADO**

Septiembre, 2014

CONTENIDO

	Pág.
Presentación	3
Capítulo I	4
Disposiciones Generales	4
Capítulo II	
Del Organismo Responsable de Gerenciar el Trabajo Especial de Grado	5
Sección Primera: De la Coordinación de Trabajo Especial de Grado	5
Sección Segunda: De la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado..	8
Capítulo III	
Del Personal Académico que Asiste a los Estudiantes en el Proceso de Elaboración del Trabajo Especial de Grado	9
Sección Primera: Del Coordinador de Línea de Investigación	10
Sección Segunda: Del Personal que Administra la Asignatura Investigación II.	11
Sección Tercera: Del Tutor de Trabajo Especial de Grado	14
Capítulo IV	
De las Fases para Elaborar el Trabajo Especial de Grado.....	17
Sección Primera: De la Fase de Planificación, Presentación y Evaluación del Proyecto de Investigación que Constituirá la Propuesta de Trabajo Especial de Grado	17
Sección Segunda: De la Fase de Ejecución, Presentación y Evaluación del Trabajo Especial de Grado	20
Capítulo V	
De la Propiedad Intelectual de los Productos Generados como Resultado de la Elaboración del Trabajo Especial de Grado	26
Sección Primera: Del Cumplimiento de las Normas Éticas	26
Sección Segunda: Sobre la Propiedad Intelectual sus Categorías, y los Derechos Morales y Patrimoniales	26
Sección Tercera: De las Obras Derivadas del Trabajo Especial de Grado	28
Sección Cuarta: Del Fraude Científico en el Trabajo Especial de Grado	28
Sección Quinta: De la Confidencialidad de los Resultados Contenidos en el Trabajo Especial de Grado.....	29
Capítulo VI	
De la Faltas y Sanciones	30
Sección Primera: De las Faltas	30
Sección Segunda: De las Sanciones	31
Capítulo VII	
Disposiciones Finales	33

PRESENTACIÓN

Desde hace algún tiempo en el Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” (IUTAJS) se venía planteando la necesidad de actualizar el Reglamento Interno sobre el Trabajo Especial de Grado vigente desde el año 2006.

Tal situación fue analizada por la División de Planificación y Desarrollo (DPD) del Instituto, previéndose que para fines del año 2014 se contaría de un nuevo Reglamento.

A los fines consiguientes, la DPD constituyó un equipo de trabajo conformado por la Coordinadora del Programa Institucional de Investigación y los Jefes o Coordinadores de los Departamentos de Investigación del IUTAJS pertenecientes a la Sede Principal Caracas, a las Extensiones Maracay y Valencia, y a la Ampliación Guarenas. Este Equipo tendría bajo sí la responsabilidad, sobre la base de las observaciones y recomendaciones expuestas por los Jefes o Coordinadores de Investigación de las sede Principal Caracas, así como de las Extensiones y Ampliaciones que conforman el IUTAJS, y como producto de la aplicación y evaluación del Reglamento vigente desde 2006, de formular una propuesta de Reglamento sobre el Trabajo Especial de Grado (TEG) que respondiese a los requerimientos académico – administrativos demandados actualmente y en el tiempo por venir por la academia.

Entre febrero y mayo de 2014, a solicitud de la Coordinación del equipo en referencia ejercida por la Dra. Magaly Altuve Z., las instancias institucionales del Tecnológico realizaron una actividad evaluativa interna del instrumento normativo vigente, con el propósito de generar un informe a ser enviado al equipo de trabajo y que se constituyese en fuente de información a ser considerada para la generación de la nueva versión de Reglamento que sería objeto de discusión por la comunidad académica del IUTAJS directamente vinculada a la temática del Trabajo Especial de Grado.

La Sede Principal Caracas, las Extensiones: Barcelona, Maracaibo, Maracay, Mérida, Puerto Ordaz, San Cristóbal, San Felipe, y Valencia, así como las Ampliaciones Guarenas y Charallave, aportaron sus ideas sobre asunto tan importante, las cuales fueron analizadas y sirvieron de orientación para elaborar la correspondiente propuesta. Esta última fue, sometida a consideración del Consejo Directivo del IUTAJS celebrando el 29 de octubre de 2014, siendo aprobado por los integrantes de tal organismo institucional.

La División de Planificación y Desarrollo del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” agradece a la comunidad académica el esfuerzo realizado, requiriendo de su apoyo para que la aplicación del **Reglamento sobre el Trabajo Especial de Grado** se realice de acuerdo a las pautas normativas previstas en el mismo, para que redunde favorablemente en los procesos de enseñanza y de aprendizaje que se adelantan en la institución a propósito de la elaboración del trabajo referencia.

República Bolivariana de Venezuela
Instituto Universitario de Tecnología
“Antonio José de Sucre”

El Consejo Directivo del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno en su artículo 14, numeral 2, dicta el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE EL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento establece las normas que en el Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” regulan lo concerniente al Trabajo Especial de Grado que deben presentar los estudiantes como requisito para la obtención del título profesional correspondiente a la carrera cursada.

Artículo 2. Lo dispuesto en este Reglamento es de estricto cumplimiento por parte de los Departamentos Académicos respectivos, así como por el personal académico y estudiantes involucrados en la producción y aprobación del Trabajo Especial de Grado, procesos que se cumplirán en el Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre”.

Artículo 3. El Trabajo Especial de Grado es una actividad académica–curricular y se concibe como una aplicación, extensión y profundización de los conocimientos adquiridos en la carrera. Consiste en la investigación de un problema teórico, práctico o teórico-práctico, mediante el cual el estudiante demuestra que tiene dominio del área de la especialidad correspondiente a la carrera por él cursada, así como de los métodos de investigación inherentes a ésta.

Artículo 4. El Trabajo Especial de Grado deberá estar en correspondencia con el área de conocimiento a que pertenece la carrera, responder a las líneas de investigación aprobadas por el Consejo Directivo del Instituto, y en consonancia con las políticas nacionales, regionales y locales de desarrollo en materia de ciencia, tecnología e innovación, e igualmente constituir un aporte para el respectivo campo del saber.

Artículo 5. Para realizar el Trabajo Especial de Grado el estudiante deberá cumplir con los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio respectivo, los cuales han de proporcionarle las competencias básicas, actitudinales y éticas del proceso de investigación, así como de la carrera que cursa.

Artículo 6. La elaboración del Trabajo Especial de Grado se realizará en dos fases: la primera corresponderá a la planificación, presentación y evaluación del proyecto de investigación que conformará la propuesta del Trabajo Especial de Grado, y se realizará en el período académico correspondiente al cuarto o quinto semestre según la carrera cursada, en la asignatura Investigación II; la segunda abarcará la ejecución, presentación y

evaluación del mismo, y se efectuará en el sexto semestre en la asignatura Trabajo Especial de Grado.

Artículo 7. Una vez aprobados los productos intelectuales resultantes de las respectivas fases, a cada estudiante le será asignada la calificación y las unidades crédito logradas según lo pautado para dichas asignaturas en el plan de estudio de la carrera cursada.

Artículo 8. El Trabajo Especial de Grado deberá ser realizado de manera individual por cada estudiante y caracterizarse por ser: original, inédito, pertinente, factible, cumplir con las normas bioéticas propias de todo trabajo de investigación, responder a las normas y orientaciones institucionales referentes a la elaboración y presentación, y no podrá utilizarse para optar a otros títulos académicos dentro o fuera de la institución.

CAPÍTULO II DEL ORGANISMO RESPONSABLE DE GERENCIAR EL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO

Artículo 9. En el Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” todo lo relacionado con los aspectos académicos y administrativos del Trabajo Especial de Grado estará bajo la responsabilidad del Departamento de Investigación que funciona en la Sede Principal, en las Extensiones o en las Ampliaciones constitutivas de éste; dependencia que contará con los entes estructurales requeridos para cumplir con las funciones que le corresponden en lo atinente a dicho trabajo, cuales son: Coordinación de Trabajo Especial de Grado y Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado.

SECCIÓN PRIMERA

De la Coordinación de Trabajo Especial de Grado

Artículo 10. La Coordinación de Trabajo Especial de Grado es un ente organizativo del Departamento de Investigación de carácter académico – administrativo, responsable de llevar a cabo las actividades y tareas que posibilitan en el Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” una eficiente gestión en cuanto a la elaboración del Trabajo Especial de Grado en sus distintas fases por parte de los estudiantes. Estará bajo la responsabilidad del Coordinador de Trabajo Especial de Grado, quien será designado por el Coordinador de la Sede Principal, de cada Extensión o Ampliación según corresponda, a proposición del Jefe del de la División Académica, previa postulación por el Jefe del Departamento de Investigación respectivo.

Artículo 11. Para ser Coordinador de Trabajo Especial de Grado se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser miembro del personal académico del Instituto, y poseer experiencia comprobada en investigación.
2. Poseer título de postgrado, y tener una dedicación mínima de tiempo completo.
3. Haber realizado el plan de inducción y actualización ofrecido por la institución.

Artículo 12. Son atribuciones del (de la) Coordinador (a) de Trabajo Especial de Grado, las siguientes:

1. Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades inherentes a las fases que deben cumplirse a propósito de la realización del Trabajo Especial de Grado por parte de los estudiantes.

2. Velar por el cabal cumplimiento de los criterios, normas y procedimientos que en el Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” rigen lo concerniente al Trabajo Especial de Grado.

3. Mantener actualizado, con el aporte de los Jefes de los Departamentos responsables de administrar las carreras ofrecidas por el Instituto, el registro de profesores que reúnen las condiciones para gerenciar la asignatura Investigación II y para ser designados como tutores y jurados evaluadores.

4. Elaborar la propuesta de asignación de profesores para administrar la asignatura Investigación II, así como la de asignación de tutores y jurados evaluadores, la cual deberá ser sometida a la consideración de la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado.

5. Elaborar y someter a consideración de la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado el plan de inducción y actualización para el personal académico que se desempeñará en las distintas fases de realización del trabajo en referencia.

6. Mantener informados a los estudiantes, docentes de Investigación II y tutores, sobre los recursos existentes en la institución o en la comunidad externa que puedan ser utilizados a propósito de la elaboración del Trabajo Especial de Grado.

7. Elaborar y ejecutar los planes de inducción y actualización para los estudiantes que cursarán la asignatura Investigación II.

8. Recibir de cada docente que administra la asignatura Investigación II, en el lapso previsto, el correspondiente cronograma y protocolo de investigación, sometiéndolo a la consideración de la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado.

9. Remitir a los docentes que administran la asignatura Investigación II los protocolos de investigación aprobados por la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado, dejando constancia en la Coordinación de Trabajo Especial de Grado de los resultados obtenidos por cada estudiante.

10. Recibir de cada estudiante que se encuentre en la situación prevista en el Parágrafo Segundo del artículo 46 y en el Parágrafo Tercero del artículo 59. del presente Reglamento, el correspondiente proyecto de investigación que constituye la propuesta de Trabajo Especial de Grado, y someterla a la consideración de la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado.

11. Llevar y mantener actualizados los expedientes correspondientes a los estudiantes que se encuentran realizando el Trabajo Especial de Grado en sus distintas fases.

12. Llevar, actualizar y publicar el registro de los Trabajos Especiales de Grado inscritos, así como de los aprobados.

13. Recibir del estudiante la solicitud de postulación del tutor que aspira lo oriente en el proceso de elaboración del Trabajo Especial de Grado, y someterla a la consideración de la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado para la respectiva toma de decisión.

14. Coordinar y supervisar las etapas de presentación (escrita y oral) y de evaluación del Trabajo Especial de Grado en cada una de sus fases, definiendo cronogramas, espacio físico, uso de recursos, entre otros aspectos, notificando oportunamente a los actores respectivos.

15. Atender debida y oportunamente los planteamientos, problemas o dudas que formulen los estudiantes, profesores que administran la asignatura Investigación II, tutores, canalizando la respuesta o solución correspondiente con el apoyo de las instancias académico – administrativas respectivas.

16. Recibir y tramitar ante la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado los informes referentes a supuestos fraudes científicos percibidos por los docentes encargados de administrar la asignatura Investigación II, el tutor, los jurados evaluadores, o cualquier otra fuente interna o externa de la institución.

17. Recibir y tramitar ante la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado, las solicitudes referentes a confidencialidad total o parcial de la información contenida en el Trabajo Especial de Grado.

18. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado, y asistir a las reuniones para las cuales sea convocado por organismos internos y externos, previa autorización de su superior inmediato.

19. Recibir de los estudiantes los ejemplares anillados del Proyecto de Investigación y del Trabajo Especial de Grado, según corresponda.

20. Recibir y revisar la relación de los ejemplares empastados y en formato digital del Trabajo Especial de Grado aprobado por el Jurado Evaluador, a propósito de la correspondiente distribución a las dependencias respectivas.

21. Supervisar la gestión del personal académico que asiste a los estudiantes en el proceso de elaboración del Trabajo Especial de Grado en sus distintas fases.

22. Promover la participación de los estudiantes en actividades de difusión del Trabajo Especial de Grado.

23. Gestionar la divulgación de los Trabajos Especiales de Grado que han obtenido la Mención Honorífica o la recomendación de Publicación.

24. Elaborar y presentar a la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado, para su consideración, el informe de gestión correspondiente a cada semestre, así como otros informes que le sean requeridos por la Jefatura del Departamento de Investigación.

25. Otras que le sean asignadas por los Reglamentos, la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado, la Jefatura del Departamento de Investigación, o la Coordinación de la Sede Principal, de las Extensiones o de las Ampliaciones, los Consejos Directivo, Académico y de Coordinación, así como por las Autoridades Directivas Nacionales.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado

Artículo 13. La Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado es un organismo institucional responsable de velar por el cabal cumplimiento de los criterios, normas y procedimientos relacionados con el Trabajo Especial de Grado en cualquiera de sus fases, que han sido aprobados por el Consejo Directivo y demás organismos y autoridades competentes del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre”.

Artículo 14. La Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado estará constituida por: (a) el Coordinador de Trabajo Especial de Grado, quien la presidirá, (b) el Jefe de cada Departamento Académico que administra carreras ofrecidas por el Instituto, (c) el Coordinador General de Investigación; (d) un representante de los Coordinadores de Líneas de Investigación por carrera.

Artículo 15. Son funciones de la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas y procedimentales que en el Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” regulan lo concerniente al Trabajo Especial de Grado en lo atinente a los aspectos académicos y administrativos que le son propios.

2. Evaluar y proponer ante la instancia de gestión de la calidad las normas, procedimientos e instrumentos necesarios para el control y evaluación del Trabajo Especial de Grado, tomando en cuenta la naturaleza de la investigación, así como las áreas de conocimiento a que pertenecen las diferentes carrera ofrecidas por la institución.

3. Considerar la propuesta de asignación de profesores para administrar la asignatura Investigación II, así como de tutores y jurados evaluadores para los Trabajos Especiales de Grado en sus distintas fases, consignados por el Coordinador de Trabajo Especial de Grado, para su aprobación o modificación.

4. Avalar los protocolos de investigación correspondientes a las propuestas de Trabajos Especiales de Grado, como también las modificaciones a los mismos.

5. Avalar los proyectos de investigación que constituyen la propuesta de Trabajo Especial de Grado presentada por estudiantes que se encuentran en las situaciones previstas en el Parágrafo Segundo del artículo 46 y en el Parágrafo Tercero del artículo 59 del presente Reglamento.

6. Considerar el plan de inducción y actualización para el personal académico relacionado con Trabajo Especial de Grado, elaborado por el Coordinador de la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado, para su aprobación o modificación.

7. Considerar la propuesta de talleres de inducción y actualización para los estudiantes que cursarán la asignatura Investigación II, así como para los estudiantes que se encuentran en la fase de ejecución del Trabajo Especial de Grado, para su aprobación o modificación.

8. Considerar la solicitud de postulación de tutores presentada por la Coordinación de Trabajo Especial de Grado, para su aprobación o modificación.

9. Analizar las situaciones-problemas que sean presentadas por el Coordinador de la Comisión de Trabajo Especial de Grado, para la respectiva toma de decisiones o para la propuesta de alternativas de solución a ser recomendadas al Consejo de Coordinación.

10. Analizar los casos referentes a fraude científico y confidencialidad de la información contenida en el Trabajo Especial de Grado, generando recomendaciones pertinentes para la adecuada toma de decisiones por parte del Consejo de Coordinación.

11. Velar porque durante la realización del Trabajo Especial de Grado, los profesores, tutores y los estudiantes, cumplan con las normas éticas, bioéticas y de resguardo del medio ambiente correspondiente.

12. Analizar el informe de gestión elaborado por el Coordinador de la Comisión de Trabajo Especial de Grado durante el respectivo lapso académico, para su aprobación o aporte de recomendaciones según el caso.

13. Evaluar periódicamente la propia gestión de la Comisión de Trabajo Especial de Grado, así como la gestión cumplida en cuanto a la planificación, ejecución y supervisión del Trabajo Especial de Grado en cada una de sus fases.

14. Otras que le sean asignadas por los Reglamentos, Consejos Directivo y Académico, el Director del Instituto, el Coordinador y el Consejo de Coordinación de la Sede Principal, de las Extensiones o de las Ampliaciones del Instituto, según corresponda, así como por la Jefatura del Departamento de Investigación.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE ASISTE A LOS ESTUDIANTES EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO

Artículo 16. En el Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” los estudiantes en proceso de elaboración del Trabajo Especial de Grado, tomando en

consideración la fase en la que se encuentran, serán atendidos por el siguiente personal académico: Coordinador de Línea de Investigación, docentes responsables de la asignatura Investigación II y tutores.

SECCIÓN PRIMERA

Del Coordinador de Línea de Investigación

Artículo 17. El Coordinador de Línea de Investigación es un investigador activo, adscrito a la Coordinación General de Investigación, y tiene la responsabilidad de velar porque los proyectos de investigación que se constituyen en propuestas de Trabajo Especial de Grado se encuentren asignadas efectivamente en la línea de investigación correspondiente.

Artículo 18. El Coordinador de Línea deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Poseer título de educación universitaria correspondiente a una carrera larga, otorgado por una institución aprobada por el Consejo Nacional de Universidades. En caso de que este haya sido otorgado por una institución universitaria extranjera, el título deberá estar debidamente revalidado o convalidado.

2. Poseer conocimientos, experiencias, y haberse distinguido en actividades relacionadas con la línea de investigación bajo su responsabilidad.

3. Poseer experiencia en la planificación y ejecución de investigaciones, y en la dirección de líneas de investigación.

4. Pertenecer al personal académico ordinario del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” y formar parte del cuerpo docente de un específico Departamento académico responsable de gerenciar carreras ofrecidas por la institución.

Artículo 19. Son atribuciones del Coordinador de Línea de Investigación, en lo atinente al Trabajo Especial de Grado, las siguientes:

1. Ofrecer a los estudiantes que se encuentran inscritos en la Asignatura Investigación II, el conjunto de líneas prioritarias de investigación pertenecientes a un área temática en particular y que a su vez forma parte del área de conocimiento en la cual se están formando como profesionales.

2. Fomentar la realización de Trabajos Especiales de Grado interdisciplinarios, multidisciplinarios y transdisciplinarios entre las líneas establecidas por la institución.

3. Proporcionar la debida asistencia técnica a los estudiantes en lo concerniente a la pertinencia y correspondencia entre las líneas de investigación y el Trabajo Especial de Grado.

4. Ofrecer actividades para la difusión de las líneas de investigación, dirigidas a estudiantes y personal involucrado en el Trabajo Especial de Grado en cualquiera de sus fases.

5. Analizar las propuestas de Trabajo Especial de Grado que no guarden relación con las líneas de investigación institucionales, sugiriendo a la Jefatura del Departamento de Investigación la creación de la nueva línea de investigación.

6. Mantener actualizada la base de datos correspondiente a la línea de investigación bajo su coordinación, a objeto de que los estudiantes y el personal académico vinculado al Trabajo Especial de Grado obtengan la información requerida al realizar consultas.

7. Llevar un registro de los Trabajos Especiales de Grado en proceso de planificación, en ejecución y concluidos, a objeto de preservar la originalidad de las propuestas de Trabajo Especial de Grado.

8. Evaluar las líneas de investigación bajo su acción gerencial, en función de los Trabajos Especiales de Grado generados en cada período académico, a propósito de la toma de decisiones sobre la continuación, actualización o eliminación de las mismas por parte de la División de Planificación y Desarrollo del Instituto.

9. Generar informes relacionados con su campo de acción, que le sean requeridos por las dependencias y autoridades respectivas.

10. Asistir a las reuniones relacionadas con Trabajo Especial de Grado para las cuales sea convocado por las instancias y autoridades respectivas.

11. Representar a los Coordinadores de Líneas de Investigación en la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado, en caso que haya sido seleccionado por sus respectivos pares.

12. Generar productos intelectuales resultantes del quehacer investigativo que adelante sobre las líneas de investigación y Trabajos Especiales de Grado, destacando el aporte de estos últimos al contexto científico y tecnológico.

13. Promover el establecimiento y la ejecución de acciones para la difusión de las líneas de investigación y su operativización mediante Trabajos Especiales de Grado.

14. Todas las demás que le sean asignadas por las autoridades y organismos competentes de la institución.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Personal que Administra la Asignatura Investigación II

Artículo 20. La asignatura Investigación II estará a cargo de un docente, quien deberá poseer las competencias profesionales y metodológicas que le permitan orientar y asesorar adecuadamente al estudiante cursante de alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto

Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre”, en cuanto a los procesos involucrados en la planificación de un específico proyecto de investigación que constituirá la propuesta de Trabajo Especial de Grado.

Artículo 21. El docente a que se hace referencia en el artículo precedente, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Poseer título de educación universitaria correspondiente a una carrera larga, otorgado por una institución aprobada por el Consejo Nacional de Universidades. En caso que haya sido otorgado por una institución universitaria extranjera, el título deberá estar debidamente revalidado o convalidado.

2. Poseer conocimientos, experiencia, y haberse distinguido en actividades relacionadas con el diseño, desarrollo, presentación y evaluación de proyectos de investigación.

3. Poseer experiencia en la planificación y ejecución de investigaciones, y formar parte de un equipo que trabaje con una o varias líneas de investigación definidas por la institución.

4. Pertenecer al personal académico del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre”.

Artículo 22. Son atribuciones del personal docente que administra la asignatura Investigación II:

1. Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades inherentes a la administración de la asignatura Investigación II, en tanto elemento componente del plan de estudio de las carreras ofrecidas por la institución y en donde se dará cumplimiento a la primera fase de elaboración del Trabajo Especial de Grado.

2. Convenir con los estudiantes el cronograma de actividades a ejecutar en la asignatura Investigación II, el cual deberá ser cumplido por las partes.

3. Suministrar al Coordinador de Trabajo Especial de Grado el cronograma de actividades convenido con los estudiantes, así como el protocolo de investigación.

4. Aplicar estrategias que permitan a los cursantes de la asignatura Investigación II el logro de los aprendizajes previstos en el correspondiente programa analítico en lo atinente a las etapas del proceso de investigación científica, de manera que ellos apliquen estos, a medida que se desarrolle el programa, en la formulación de cada alcance del proyecto de investigación que se constituirá en la propuesta del Trabajo Especial de Grado.

5. Registrar en los formatos respectivos, los resultados de las revisiones efectuadas a los productos intelectuales generados por los estudiantes asignados.

6. Velar porque los estudiantes cumplan cabalmente los criterios, normas y procedimientos que en el Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” rigen lo concerniente a la generación del proyecto de investigación que se constituirá en la propuesta de Trabajo Especial de Grado.

7. Velar porque la información presentada por el estudiante sea de carácter fidedigno y original, respetando la propiedad intelectual en sus respectivas categorías, empleando para ello diferentes medios y estrategias de verificación.

8. Orientar a los estudiantes en la elaboración del protocolo de investigación.

9. Recibir del Coordinador de Trabajo Especial de Grado los protocolos de investigación aprobados o no aprobados por la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado, así como las líneas de investigación aprobadas por la institución.

10. Mantener comunicación con los tutores que orientan a los estudiantes cursantes de la asignatura Investigación II, a propósito del correspondiente intercambio de ideas que posibiliten un proceso coordinado y articulado en cuanto a la generación del proyecto de investigación por aquellos.

11. Participar en el plan de inducción y actualización para el personal académico que gerencia la asignatura Investigación II (docentes y tutores).

12. Comunicar oportunamente al Coordinador de Trabajo Especial de Grado, las situaciones problemas que pueda confrontar durante la administración de la asignatura respectiva.

13. Autorizar por escrito, conjuntamente con el tutor, la presentación escrita y oral del proyecto de investigación.

14. Recibir del Coordinador de Trabajo Especial de Grado la planificación de presentaciones oral y escrita del proyecto de investigación.

15. Coordinar las presentaciones oral y escrita del proyecto de investigación.

16. Integrar los resultados de las evaluaciones del tutor, jurados evaluadores, y la suya propia, efectuando el registro en la planilla aportada por la División de Admisión y Control de Estudio.

17. Entregar al Coordinador de Trabajo Especial de Grado las planillas de evaluación recabadas, así como las propias, para su organización en el expediente del estudiante.

18. Entregar a la División de Admisión y Control de Estudio el acta de notas de la asignatura Investigación II.

19. Asistir a las reuniones relacionadas con Trabajo Especial de Grado para las cuales sea convocado por las instancias y autoridades respectivas.

20. Generar los informes que le sean requeridos por las instancias y autoridades competentes.

21. Las demás que le sean asignadas por las dependencias y autoridades respectivas.

SECCIÓN TERCERA

Del Tutor del Trabajo Especial de Grado

Artículo 23. Para cumplir con las fases de planificación, presentación y evaluación del proyecto de investigación, y con la ejecución, presentación y evaluación del Trabajo Especial de Grado el estudiante contará con la orientación académica de un Tutor, quien será designado por la Jefatura del Departamento de Investigación, previa aprobación de la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado.

Artículo 24. El Tutor deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Poseer título de educación universitaria correspondiente a una carrera larga, otorgado por una institución aprobada por el Consejo Nacional de Universidades. En caso que este haya sido otorgado por una institución universitaria extranjera, el título deberá estar debidamente revalidado o convalidado.

2. Poseer conocimientos, experiencia, y haberse distinguido en actividades relacionadas con el área objeto del trabajo a tutorizar.

3. Poseer experiencia en la planificación y ejecución de investigaciones, y formar parte de un equipo que trabaje con una o varias líneas de investigación definidas por la institución.

4. Pertenecer o no al personal académico del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre”.

Artículo 25. La asignación del tutor a los estudiantes será competencia de la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado; en tanto la designación corresponderá al Jefe del Departamento de Investigación.

Parágrafo Primero: El estudiante podrá proponer el nombre del tutor, para lo cual dirigirá oportunamente la respectiva solicitud al Coordinador de Trabajo Especial de Grado, acompañando la misma con el currículum vitae y la correspondiente carta de aceptación del postulado. El Coordinador en referencia verificará que la documentación esté conforme y someterá la solicitud a consideración de la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado, a propósito de la respectiva toma de decisión.

Parágrafo Segundo. No podrá ser tutor quien tenga nexos de parentesco con el estudiante hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; tampoco podrá serlo quien mantenga relación económica de algún tipo (personal, empresas, sociedades, grupos, entre otros). Se exceptúan las personas con las cuales el Instituto celebre contratos o convenios y reúnan los requisitos establecidos a los fines consiguientes.

Artículo 26. Son deberes del Tutor:

1. Firmar en la planilla la aceptación de tutorizar al estudiante asignado.
2. Orientar al estudiante permanentemente en el proceso de elaboración del Trabajo Especial de Grado en la fase respectiva. Deber que se extiende hasta el momento de la presentación y evaluación de este.
3. Convenir con el tutorizado el cronograma de actividades a ejecutar en la respectiva fase, el cual deberá ser cumplido por las partes, enviando al Coordinador de Trabajo Especial de Grado copia del mismo.
4. Informar por escrito al Coordinador de Trabajo Especial de Grado, al menos tres (3) veces por semestre, las actividades cumplidas por el estudiante que tutoriza, considerando el cronograma de actividades convenidas y el avance logrado.
5. Mantener comunicación con el personal docente que administra la asignatura Investigación II, a propósito del correspondiente intercambio de ideas posibilitador de un proceso coordinado y articulado en cuanto a la generación del proyecto de investigación por parte de cada estudiante.
6. Proponer oportunamente al Coordinador de Trabajo Especial de Grado la apertura de cursos, talleres, seminarios y otras actividades académicas que se estimen necesarias para los tutorizados.
7. Recomendar al tutorizado la realización de cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas que se consideren necesarias a propósito del Trabajo Especial de Grado que elabora, tomando en cuenta la fase en la que este se encuentre.
8. Participar en el plan de inducción y actualización para el personal académico que se desempeña como tutor de los estudiantes asignados y en proceso de elaboración del Trabajo Especial de Grado, según la fase en que se encuentre.
9. Velar porque la información presentada por el tutorizado sea de carácter fidedigno y original, respetando la propiedad intelectual en sus respectivas categorías, empleando para ello diferentes medios y estrategias de verificación.
10. Velar porque los estudiantes cumplan cabalmente los criterios, normas y procedimientos que en el Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” rigen lo concerniente a la generación del Trabajo Especial de Grado en cualquiera de sus fases.

11. Autorizar por escrito al estudiante asignado, la presentación escrita y oral del proyecto de investigación o del Trabajo Especial de Grado, según corresponda. En el caso del proyecto de investigación, la autorización deberá realizarla el tutor por escrito y de manera conjunta con el docente que administra la asignatura Investigación II.

12. Asistir a las reuniones para las cuales sea convocado por los organismos y autoridades competentes.

13. Comunicar oportunamente al Coordinador de Trabajo Especial de Grado, las situaciones – problemas que pueda confrontar durante su gestión tutorial.

14. Las demás que le sean asignadas por las autoridades y organismos institucionales competentes.

Artículo 27. Un tutor podrá ser sustituido en los siguientes casos:

1. Cuando por circunstancias de fuerza mayor no pueda continuar asistiendo a un tutorizado.

2. Cuando exista un comprobado incumplimiento de sus deberes.

3. Cuando considere que no puede resolver de manera pertinente las inquietudes sobre la temática del trabajo, planteadas por el estudiante en las consultas.

4. Cuando el estudiante, en función de los aspectos desarrollados en el proceso de tutoría hasta el momento, considere que no han sido satisfechas todas sus expectativas y se encuentre inconforme con los resultados obtenidos.

Artículo 28. Para un estudiante presentar la solicitud de cambio de tutor, deberá consignar por escrito al Coordinador de Trabajo Especial de Grado una carta de exposición de motivos.

Parágrafo Primero. El estudiante deberá solicitar el cambio de tutor en un tiempo máximo de 30 días consecutivos después de iniciado el cronograma de trabajo del período académico en curso.

Parágrafo Segundo. En los casos a que se hace referencia en los numerales 1 y 3 del artículo 27 precedente, el tutor deberá dirigir correspondencia al Coordinador de Trabajo Especial de Grado, exponiendo la situación problemática confrontada.

Artículo 29. Cuando el tutor se encuentre residenciado fuera de la ciudad y no pertenezca al personal académico del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre”, el estudiante deberá efectuar las erogaciones presupuestarias – financieras que genere el cumplimiento del cronograma de actividades.

CAPÍTULO IV DE LAS FASES PARA ELABORAR EL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO

SECCIÓN PRIMERA

De la Fase de Planificación, Presentación y Evaluación del Proyecto de Investigación que Constituirá la Propuesta de Trabajo Especial de Grado

Artículo 30. La fase de planificación, presentación y evaluación del proyecto de investigación involucra las etapas de diseño, desarrollo, presentación y evaluación de este.

Artículo 31. En la asignatura Investigación II el estudiante formulará el proyecto de investigación donde describe lo que planea realizar para cumplir posteriormente con la exigencia académica referente a la fase de ejecución y presentación del Trabajo Especial de Grado previsto en los planes de estudio correspondientes a cada carrera ofrecida por el Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre”.

Artículo 32. Los inscritos en la asignatura Investigación II serán organizados en grupos de 10 a 15 estudiantes. Cada grupo será atendido por el docente a que se hace referencia en el artículo 20 del presente Reglamento, quien proporcionará las orientaciones que les permitirá elaborar el correspondiente proyecto de investigación.

Parágrafo Único: La gestión orientadora por parte del docente se realizará mediante el cumplimiento de las actividades previstas en el correspondiente cronograma, las cuales permitirán lograr los objetivos programáticos pautados para la asignatura Investigación II y que se concretan en la formulación del proyecto de investigación; la asistencia a las mismas por parte de los estudiantes es obligatoria y será registrada por aquél en el instrumento respectivo.

Artículo 33. El estudiante inscrito en la asignatura Investigación II, será igualmente asistido por un tutor quien le proporcionará, a partir de la octava semana del respectivo período académico, la asistencia correspondiente en un máximo de una (1) hora académica semanal, de acuerdo al cronograma previsto.

Parágrafo Único. La asistencia a la actividad de tutoría por parte de los estudiantes es obligatoria, y será registrada por el tutor en el instrumento respectivo.

Artículo 34. El estudiante inscrito en la asignatura Investigación II podrá recibir, así mismo, asistencia técnica del correspondiente Coordinador de Línea de Investigación en lo concerniente a la pertinencia entre las líneas de investigación y la temática que será objeto de investigación.

Artículo 35. Antes del inicio del período académico en el cual el estudiante cursará Investigación II recibirá, por parte del Departamento de Investigación, el correspondiente taller de inducción que le permitirá obtener información, entre otros aspectos, sobre los alcances de dicha asignatura, el personal académico que lo asistirá, el protocolo de

investigación y demás productos intelectuales a generar, así como las gestiones a cumplir. Dicho taller tendrá una duración máxima de cuatro (4) horas.

Parágrafo Único. El protocolo de investigación es un documento escrito elaborado por el estudiante donde esboza de manera general el objeto y propósito del estudio, contextualizando la situación a investigar, destacando su pertinencia y demás aspectos relevantes, el cual deberá presentar al docente que gerencia la asignatura Investigación II antes de la cuarta (4ta) semana del lapso académico en curso. La presentación escrita del protocolo será realizada en un formato único diseñado para tal fin.

Artículo 36. Corresponderá a la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado avalar los protocolos de investigación presentados por los estudiantes, y el resultado de la actividad evaluativa cumplida se concretará en las siguientes valoraciones cualitativas: a) Aprobado, b) No aprobado.

Parágrafo Primero. Si el protocolo de investigación es Aprobado, el estudiante quedará habilitado para la elaboración del proyecto de investigación.

Parágrafo Segundo. Si el protocolo de investigación resultase No Aprobado, el estudiante recibirá las orientaciones correspondientes que le permitirán presentar la versión corregida o un nuevo protocolo durante la cuarta (4ta) semana del lapso académico en curso.

Artículo 37. El informe escrito correspondiente al proyecto de investigación constará de cincuenta (50) páginas como máximo, incluyendo preliminares y anexos. Una vez que el estudiante haya concluido dicho informe lo presentará al docente de la asignatura o unidad curricular Investigación II, según corresponda, así como al tutor, a propósito de una revisión final y la correspondiente aprobación.

Artículo 38. Durante la fase de planificación, presentación y evaluación del proyecto de investigación, el estudiante será evaluado de manera formativa y sumativa por el docente de la asignatura, por el tutor, y por un jurado evaluador. El resultado del proceso evaluativo se traducirá en la asignación de una valoración cuantitativa de: treinta por ciento (30%) por el docente de la asignatura; treinta por ciento (30%) por el tutor; y cuarenta (40%) por el jurado evaluador.

Artículo 39. Corresponderá al docente de la respectiva asignatura y al tutor, en conjunto, autorizar la presentación oral del proyecto de investigación por ante un jurado evaluador.

Parágrafo Único. El proyecto de investigación contenido en el informe escrito deberá ser entregado por el estudiante a la Coordinación de Trabajo Especial de Grado mediante la presentación de dos (2) ejemplares anillados estructurados según las orientaciones pautadas en el Manual de Trabajo Especial de Grado vigente al momento de la entrega.

Artículo 40. La presentación oral del proyecto de investigación es una actividad académica que el estudiante deberá cumplir, y realizarla ante un Jurado Evaluador constituido por dos (2) profesionales pertenecientes al personal académico del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre”, designados por el Jefe del Departamento de

Investigación, con formación y experiencia en el campo del conocimiento en que se ubica la temática abordada en el proyecto, y cuya selección se hará siguiendo los criterios establecidos para el tutor en el artículo 24 del presente Reglamento.

Parágrafo Único. La presentación oral por parte del estudiante tendrá una duración máxima de 15 minutos, y deberá realizarse en las dos últimas semanas del período académico respectivo

Artículo 41. A objeto de la presentación oral del proyecto de investigación, los integrantes del jurado evaluador recibirán del Coordinador de Trabajo Especial de Grado el respectivo informe escrito, y la presentación en referencia se realizará de conformidad a las normas y procedimientos que al efecto se establezcan.

Artículo 42. El jurado evaluador realizará un proceso de evaluación formativa y sumativa del proyecto de investigación. La primera tendrá como propósito comprobar que el informe escrito y presentado oralmente reúne las condiciones desde el punto de vista de contenido y del aspecto formal ofreciendo, según los resultados obtenidos, las orientaciones necesarias para lograr un producto de óptima calidad. La segunda, evaluación sumativa, consistirá en la asignación de una valoración cuantitativa que refleja la percepción de los miembros del jurado en cuanto al logro de los objetivos que orientaron la realización del proyecto. El veredicto final emitido por el jurado será inapelable.

Artículo 43. El estudiante se considerará aprobado en la asignatura Investigación II, si obtiene como mínimo una calificación total de 16 puntos en la escala del 1 al 20 y el proyecto de investigación obtiene la valoración de aprobado.

Parágrafo Primero. Cuando por razones debidamente justificadas por escrito; el estudiante dejase de asistir a la actividad de predefensa del proyecto de investigación en el período académico en que inscribió por vez primera la asignatura Investigación II, la Jefatura del Departamento de Investigación informará a la División de Admisión y Control de Estudio la situación planteada a objeto de que proceda a suspender la inscripción correspondiente, debiendo realizar en el período académico subsiguiente al ya mencionado las actividades académicas que le permitirán cumplir con las etapas de presentación oral y evaluaciones del respectivo proyecto.

Parágrafo Segundo. El estudiante que injustificadamente dejare de asistir a la actividad de predefensa del proyecto de investigación será reprobado y deberá inscribir de nuevo la asignatura Investigación II en el período académico siguiente, debiendo realizar en este la totalidad de actividades académicas que le permitirán cumplir con las etapas de presentación oral y evaluación del respectivo proyecto.

Artículo 44. Una vez aprobada la asignatura Investigación II, por consiguiente el proyecto de investigación, este se constituirá en la Propuesta de Trabajo Especial de Grado.

Parágrafo Único. Se entenderá como Propuesta de Trabajo Especial de Grado al abordaje de una temática que deriva en la generación de un análisis crítico-reflexivo, soluciones o innovaciones que responden a necesidades del entorno tecnológico, social, industrial y

educativo, mediante el manejo y tratamiento de información, atendiendo a procesos sistemáticos de investigación definidos por el estudiante – investigador y universalmente reconocidos por las ciencias.

Artículo 45. Si, como producto de la evaluación formativa y sumativa, el estudiante no aprueba la asignatura Investigación II, por consiguiente el proyecto de investigación, deberá inscribir esta en el período académico subsiguiente y elaborar un nuevo proyecto de investigación sobre la misma temática o una nueva temática y proceder según lo pautado en los artículos conformantes de la Sección Primera del Capítulo IV del presente Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Fase de Ejecución, Presentación y Evaluación del Trabajo Especial de Grado

Artículo 46. Para cumplir con la fase de ejecución y presentación del Trabajo Especial de Grado, el estudiante efectuará la correspondiente inscripción en la División de Admisión y Control de Estudio, y luego deberá actualizar dicha inscripción en el Departamento de Investigación.

Parágrafo Primero. A propósito de la inscripción del Trabajo Especial de Grado, el estudiante deberá cumplir con los requisitos que al efecto establece la institución: original y copia del formato de la planilla de inscripción, original y copia del registro de notas, planilla contentiva de resultado de la evaluación del proyecto de investigación, fotocopia de la carga académica, foto tipo carnet, fotocopia de la cédula de identidad, solvencias académicas.

Parágrafo Segundo. Los estudiantes que hayan aprobado la asignatura Investigación II y por consiguiente tengan aprobado el proyecto de investigación, o cubierta total o parcialmente la fase de ejecución del Trabajo Especial de Grado y se encuentren en situación de reincorporación o de traslado deberán elaborar y presentar a la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado un nuevo proyecto de investigación. Este conformará la propuesta de Trabajo Especial de Grado que, una vez aprobada por dicha Comisión procederán a inscribirla, ejecutarla, presentarla y aprobarla en el período académico respectivo.

Parágrafo Tercero. El número máximo de reincorporaciones permitidas, a propósito de ejecutar y aprobar el Trabajo Especial de Grado, es hasta un máximo de dos (2). Correspondiendo al Consejo de Coordinación de la Sede Principal, y de cada Extensión o Ampliación, según el caso, decidir sobre una nueva y última reincorporación, así como aportar la orientación necesaria para realizar estudios en otra Carrera.

Artículo 47. Una vez inscrito el Trabajo Especial de Grado, el estudiante procederá a su ejecución debidamente asistido por el tutor que lo orientó en la fase de planificación, presentación y evaluación del proyecto de investigación, quien le proporcionará la asesoría correspondiente en dos (2) horas académicas semanales, de acuerdo a lo establecido en el cronograma previsto por la Coordinación de Trabajo Especial de Grado.

Parágrafo Único. En los casos a que se hace referencia en el Parágrafo Segundo del Artículo 46 precedente, al estudiante le será asignado el correspondiente tutor siguiendo los criterios previstos en este Reglamento.

Artículo 48. El producto final de la fase de ejecución del Trabajo Especial de Grado deberá ser presentado por el estudiante de manera escrita y oral de acuerdo a las prescripciones pautadas en el “Manual de Trabajo Especial de Grado” vigente.

Artículo 49. La evaluación del producto final correspondiente a la fase de ejecución del Trabajo Especial de Grado comprende dos momentos: el primero, que se concreta en la presentación preliminar al tutor; el segundo, que comprende la presentación escrita y oral ante el jurado evaluador.

Artículo 50. Concluida la elaboración del Trabajo Especial de Grado, el estudiante deberá presentar al tutor la versión preliminar completa para que realice la respectiva revisión. Una vez que la apruebe, autorizará por escrito al estudiante la presentación del trabajo por ante el jurado evaluador designado.

Parágrafo Único. El estudiante consignará ante el Coordinador de Trabajo Especial de Grado tres (3) ejemplares encuadernados del correspondiente trabajo, según lo previsto en el Manual a que se hace referencia en el artículo 48 precedente.

Artículo 51. La evaluación del producto final correspondiente a la fase de ejecución del Trabajo Especial de Grado deberá ser planificada por la Coordinación de Trabajo Especial de Grado, con el apoyo de los Jefes de los Departamento que administran carreras y los Coordinadores de Líneas de Investigación.

Parágrafo Único. Para que el estudiante pueda realizar la presentación oral del Trabajo Especial de Grado deberá estar solvente administrativa y académicamente.

Artículo 52. El jurado evaluador del producto final correspondiente a la fase de ejecución del Trabajo Especial de Grado estará integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, designados por el Jefe del Departamento de Investigación. Los jurados principales y el jurado suplente deberán reunir los mismos requisitos establecidos para el tutor. Este último no podrá formar parte del jurado.

Parágrafo Único. En lo posible, por lo menos uno de los miembros principales del jurado deberá ser personal académico de una institución externa de educación universitaria.

Artículo 53. Designado el jurado evaluador, el Coordinador de la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado notificará al estudiante, oportunamente y por escrito, la decisión tomada; así como, a los integrantes del jurado.

Artículo 54. El autor del Trabajo Especial de Grado puede recusar válidamente a cualquiera de los miembros del jurado evaluador, y estos últimos pueden inhibirse de formar parte del jurado de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento. Quien recuse o se inhiba deberá demostrar la causal invocada para que se considere legal su

pedimento y ejercer este derecho en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles después de designado el jurado.

Parágrafo Primero. El proceso de recusación o de inhibición de cualquier miembro del jurado evaluador deberá realizarse mediante comunicación escrita emitida por el estudiante o por el integrante del jurado, dirigida al Coordinador de Trabajo Especial de Grado y acompañada de los recaudos justificatorios de la causa invocada.

Parágrafo Segundo. Corresponderá a la Coordinación de Trabajo Especial de Grado dar respuesta por escrito a la solicitud de recusación del estudiante o de inhibición de alguno de los miembros del jurado en un plazo no mayor a los ocho (8) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, previo análisis del caso y toma de decisión por la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado.

Parágrafo Tercero. Son causales de recusación o de inhibición válidas, hacia y de los miembros del jurado evaluador: el parentesco de consanguinidad o de afinidad del estudiante dentro del cuarto y segundo grado respectivamente, con alguno de los miembros del jurado evaluador o varios de ellos; la existencia de relación económica de algún tipo (personal, empresas, sociedades, grupos, etc) del estudiante con algún miembro del jurado; la enemistad y amistad manifiesta con cualquiera de los miembros del jurado; el haber emitido opinión por parte de alguno de los miembros del jurado sobre la evaluación a realizar; cualquier otra causa fundada en motivos graves que afecte la respectiva imparcialidad.

Artículo 55. El jurado evaluador dispondrá de un máximo de diez (10) días hábiles para evaluar el informe escrito del Trabajo Especial de Grado.

Artículo 56. A objeto de garantizar que el estudiante logre el mayor éxito académico y el Trabajo Especial de Grado reúna la máxima calidad, la Coordinación de Trabajo Especial de Grado organizará una actividad de presentación preliminar (Predefensa). Los procedimientos a seguir referentes a la actividad estarán contenidos en las normas y procedimientos que al efecto se establezcan.

Artículo 57. La presentación preliminar (Predefensa) del Trabajo Especial de Grado la realizará el estudiante por ante los integrantes del jurado evaluador, y la evaluación que ellos realicen tendrá carácter formativo, pudiendo formular observaciones de fondo y forma que deben ser consideradas por el autor quien tiene la obligación de atenderlas debidamente con la asistencia del respectivo tutor, y presentar un nuevo ejemplar corregido ante cada miembro del jurado en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles después de realizada la actividad.

Parágrafo Único. Las observaciones realizadas por cada uno de los miembros del jurado evaluador serán registradas en un formato denominado Acta de Presentación Preliminar del Trabajo Especial de Grado, la cual deberá ser leída por el autor del respectivo producto intelectual junto al jurado evaluador y el tutor, procediendo de inmediato a firmarla en señal de conformidad con el referido proceso y sus resultados.

Artículo 58. Una vez verificado por el jurado evaluador que el autor del Trabajo Especial de Grado realizó las correcciones de forma y fondo, y de estar conforme procederán a emitir el Acta de Conformidad y autorizarán la presentación oral (Defensa) del trabajo. Dicha acta será entregada oportunamente al Coordinador de la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado.

Parágrafo Primero. Cuando por razones debidamente justificadas por escrito el estudiante no concluya o no presente el Trabajo Especial de Grado en el período académico en el cual lo inscribió por primera vez, la Jefatura del Departamento de Investigación informará al Departamento de Admisión y Control de Estudio la situación planteada para de que se proceda a suspender la inscripción correspondiente, debiendo inscribirlo de nuevo en el período académico subsiguiente al ya mencionado y realizar en este las actividades evaluativas que conduzcan a su aprobación.

Parágrafo Segundo. El estudiante que injustificadamente no concluya o no presente el Trabajo Especial de Grado en el período académico en el cual lo inscribió por primera vez será reprobado, disponiendo de un lapso de prórroga para concluirlo y presentarlo. En dicho lapso ha de inscribir la correspondiente asignatura y realizar la totalidad de actividades académicas que conduzcan a su aprobación. El lapso en referencia será el período académico subsiguiente al ya mencionado.

Parágrafo Tercero. En los casos previstos en el primero y segundo párrafo precedentes, el estudiante que no logre aprobar el Trabajo Especial de Grado dispondrá de una nueva y última oportunidad para elaborar el correspondiente trabajo, presentarlo y aprobarlo de conformidad con lo previsto en los artículos conformantes de la Sección Segunda del Capítulo IV del presente Reglamento. En todo caso, el Trabajo Especial de Grado abordará una nueva temática, y de no producirse la aprobación en esta nueva oportunidad, corresponderá al Consejo de Coordinación de la Sede Principal, o de cada Extensión o Ampliación tomar la decisión a que hubiere lugar, así como aportar las orientaciones, necesarias para realizar estudios en otra Carrera.

Artículo 59. El Coordinador de Trabajo Especial de Grado fijará, de común acuerdo con los integrantes del jurado, la fecha para la presentación oral (defensa) y evaluación final del trabajo respectivo. Al efecto el estudiante será notificado por escrito, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, de la fecha, hora y lugar de realización de tales actos. El Coordinador hará del conocimiento público la celebración de la presentación oral, utilizando para tal propósito diversos medios informativos.

Parágrafo Único. El estudiante que justificadamente se viere impedido de realizar la defensa del Trabajo Especial de Grado, podrá acogerse a lo estipulado en el Parágrafo Primero del artículo 58 de este Reglamento. En tanto quien injustificadamente deje de realizar dicha actividad, le será aplicado lo pautado en el Segundo Parágrafo del mismo artículo. Y, en caso de que el estudiante, habiendo disfrutado de una u otra oportunidad no lograrse presentar y aprobar el Trabajo Especial de Grado, se aplicará lo previsto en el Parágrafo Tercero del artículo en referencia.

Artículo 60. La presentación oral (defensa) del Trabajo Especial de Grado se efectuará en solemne acto público y consistirá en una exposición, no mayor de cuarenta y cinco (45) minutos, sobre los aspectos fundamentales del trabajo. Finalizada tal actividad el estudiante responderá las preguntas que le formulen los miembros del jurado evaluador.

Artículo 61. El mismo día de presentación oral (defensa) del Trabajo Especial de Grado por el estudiante, el jurado evaluador a puerta cerrada procederá a valorar este; y finalizado el proceso evaluativo emitirá el respectivo veredicto, el cual quedará asentado en Acta que firmarán –en original y dos copias– los integrantes del jurado participantes en el acto mencionado.

Parágrafo Único. Durante el proceso de deliberación el jurado podrá llamar al estudiante para aclarar dudas, precisar aspectos específicos del Trabajo Especial de Grado, y recibir observaciones y recomendaciones para optimizar el producto definitivo a consignar según lo establecido en el artículo 67 del presente Reglamento.

Artículo 62. Para aprobar el Trabajo Especial de Grado el estudiante deberá aprobar con una calificación mínima de dieciséis (16) puntos en una escala de uno (1) a veinte (20) la presentación escrita y la presentación oral de tal producto intelectual.

Artículo 63. El veredicto del jurado consistirá en un juicio que se concreta en una valoración cualitativa de “aprobado” o “no aprobado”, y en una determinada valoración cuantitativa o calificación, pudiendo incorporar el otorgamiento de: (a) Mención Honorífica; (b) recomendación de Publicación. El veredicto será inapelable, salvo vicios comprobables del procedimiento.

Parágrafo Primero. A propósito del otorgamiento de las menciones especificadas, honorífica y la recomendación de publicación, la decisión del jurado deberá ser tomada por unanimidad de quienes lo integran y registrada en el instrumento respectivo. En este último, el jurado expondrá los motivos por los cuales otorga uno u otro reconocimiento.

Parágrafo Segundo. Para el otorgamiento de la Mención Honorífica, el jurado considerará la totalidad de los siguientes criterios:

1. En el proceso de presentación preliminar (predefensa), el Trabajo Especial de Grado ejecutado no debe haber sido objeto de observaciones y recomendaciones.

2. La calificación obtenida por el estudiante en la presentación escrita y oral del Trabajo Especial de Grado, debe ser de veinte (20) puntos en la escala del uno (1) al veinte (20).

3. Los resultados obtenidos como producto de la ejecución del Trabajo Especial de Grado, generan impacto positivo y significativo en el entorno que sirve de contexto a la investigación.

4. El Trabajo Especial de Grado agrega valor científico y/o técnico al área de conocimiento del cual forma parte, y conlleva a la generación de nuevas líneas de investigación.

5. El Trabajo Especial de Grado ejecutado reúne las condiciones de originalidad e innovación, posee sólida sustentación teórica y rigurosidad metodológica acorde al área de conocimiento a la cual pertenece.

6. Cumple con las exigencias previstas por la institución respecto a la estructura, organización y redacción de las diferentes partes que conforman el informe escrito del Trabajo Especial de Grado.

Parágrafo Tercero. Todo Trabajo Especial de Grado que sea reconocido con Mención Honorífica, será objeto de publicación y divulgación por parte del Instituto.

Parágrafo Cuarto. El jurado podrá recomendar la publicación de un Trabajo Especial de Grado, aún cuando no haya sido reconocido con la Mención Honorífica, cuando considere que el mismo cumple con lo especificado en los numerales 2, 3 y 6 del parágrafo segundo del presente artículo.

Artículo 64. Cuando se considere que el Trabajo Especial de Grado merece la calificación de aprobado pero existen observaciones que afecten la forma, o hay correcciones que deben ser incorporadas en el texto definitivo, se hará mención explícita de estas en el acta a ser firmada por los miembros del jurado evaluador, anexándose la misma al veredicto.

Parágrafo Único. Corresponderá al Coordinador de Trabajo Especial de Grado verificar que las observaciones y recomendaciones formuladas por el jurado evaluador hayan sido debidamente atendidas por el estudiante en la versión definitiva a ser consignada según lo establecido en el artículo 67 de este Reglamento.

Artículo 65. Si el veredicto es “no aprobado”, el estudiante tendrá un plazo no mayor a un período académico para inscribir una nueva propuesta de Trabajo Especial de Grado, diferente a la inicial, inscribirla, ejecutarla y presentarla por escrito y de manera oral, debiendo designarse nuevamente el jurado evaluador de conformidad con lo pautado en el artículo 52 del presente Reglamento.

Parágrafo Único. El estudiante que encontrándose en la situación a que se contrae el presente artículo y ha cumplido los dos (2) períodos académicos reglamentarios previstos para la elaboración y presentación del Trabajo Especial de Grado, pero no ha logrado la calificación de “aprobado” en esta segunda oportunidad, o ha dejado transcurrir el lapso sin formular la respectiva solicitud, deberá presentar en el período académico subsiguiente al lapso de prórroga otorgado, un nuevo proyecto de investigación, diferente al inicial, que conformará la propuesta de Trabajo Especial de Grado, y la cual deberá inscribir una vez aprobada por los organismos institucionales respectivos, ejecutarla y aprobarla en dicho período.

Artículo 66. El veredicto del jurado será entregado al Coordinador de Trabajo Especial de Grado, quien lo remitirá al Jefe del Departamento de Investigación para su formal envío a la División de Admisión y Control de Estudio del Instituto.

Artículo 67. Concluida la evaluación y emitido el veredicto, los aspirantes a título efectuarán las correcciones sugeridas por el jurado evaluador si las hubiere, en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la emisión del mismo, entregarán al Coordinador de Trabajo Especial de Grado un (1) ejemplar empastado de conformidad a lo previsto en el Manual de Trabajo Especial de Grado, el cual será enviado a la biblioteca de la Sede Principal, de la Extensión o Ampliación, según el caso, así como dos ejemplares en formato digital. La entrega de los documentos en referencia será requisito indispensable para la emisión de la Solvencia de Grado.

CAPÍTULO V

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS PRODUCTOS GENERADOS COMO RESULTADO DE LA ELABORACIÓN DEL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO

SECCIÓN PRIMERA

Del Cumplimiento de las Normas Éticas

Artículo 68. El Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” a través de la Coordinación de Trabajo Especial de Grado y demás instancias relacionadas a la efectiva gestión de los procesos que se efectúan en cada una de las fases conducentes a la generación del Trabajo Especial de Grado, procurará se de cumplimiento a las normas éticas vigentes inherentes a la propiedad intelectual.

Artículo 69. A propósito de lo pautado en el artículo precedente, los productos que se generen deberán estar orientados por el principio de **honestidad científica**, cuyos criterios están contenidos en los instrumentos legales que rigen la materia en los ámbitos nacional e internacional, así como en disposiciones normativas y procedimentales del Instituto.

SECCIÓN SEGUNDA

Sobre la Propiedad Intelectual, sus Categorías, y los Derechos Morales y Patrimoniales

Artículo 70. El Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” a propósito de la propiedad intelectual del Trabajo Especial de Grado asume la definición de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual que establece que “es toda creación resultante del intelecto humano”, considerándose como tal la generación de conocimiento teórico relevante y trascendente, así como de productos tecnológicos, resultantes ambos de la actividad investigativa adelantada por el estudiante bajo la orientación del tutor, los cuales contribuyen a acrecentar el acervo científico y tecnológico de la humanidad y del país, e igualmente el bienestar de quienes integran una comunidad, sea esta local, regional, nacional e internacional.

Artículo 71. A propósito de la propiedad intelectual del Trabajo Especial de Grado, se prevén las siguientes categorías: derecho de autor y propiedad industrial.

Parágrafo Primero. El derecho de autor es inherente a todo estudiante del Instituto que haya generado un Trabajo Especial de Grado cuyos resultados corresponden a un producto u obra de carácter científico, audiovisual, manuales de uso, programas de ordenador y otras unidades de software, metodologías, marcos de trabajo y diseños diversos, entre otros.

Parágrafo Segundo. La propiedad industrial es inherente a todo estudiante del Instituto autor de un Trabajo Especial de Grado cuyos resultados son producto de la realización de una investigación tecnológica y se traduce en invenciones, marcas, mejoras, modelos o dibujos industriales, entre otros.

Artículo 72. A efectos de la propiedad intelectual del Trabajo Especial de Grado, considerando los productos finales en cualquiera de sus fases, se considerará al estudiante como autor del mismo. Por consiguiente detenta la titularidad de los derechos morales y patrimoniales.

Parágrafo Primero. Los derechos morales de autor (estudiante) sobre el respectivo Trabajo Especial de Grado, en cualquiera de las fases, son perpetuos, inalienables e irrenunciables. Por tanto, él detentará siempre la titularidad sobre el producto intelectual respectivo y la paternidad sobre la obra le será siempre reconocida.

Parágrafo Segundo. Los derechos patrimoniales implican la facultad de beneficiarse y disponer económicamente del Trabajo Especial de Grado por cualquier medio conocido o por conocer; se caracterizan por ser renunciables y transmisibles. Excepcionalmente tales derechos podrá no ostentarlo el estudiante, cuando medie la cesión de los mismos a favor del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” o de un tercero según lo establecido previa y expresamente en contrato debidamente suscrito por el autor y las partes.

Parágrafo Tercero. El Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” en documento específico proporcionará a los estudiantes las orientaciones respectivas a propósito de la cesión de los referidos derechos.

Artículo 73. En aras de garantizar los derechos de propiedad intelectual del autor de cada producto final inherente al Trabajo Especial de Grado generado en las fases previstas para su elaboración, el Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” por medio de la Coordinación de Trabajo Especial de Grado proporcionará las orientaciones respectivas a propósito del correspondiente registro en el Sistema Nacional de Propiedad Intelectual. Las mismas estarán contenidas en el documento a que se hace referencia en el Parágrafo Tercero del Artículo 72 precedente.

Artículo 74. Cuando el Trabajo Especial de Grado verse sobre una propuesta de tipo tecnológico cuyo resultado es un objeto o producto y su principal característica sea la invención, por lo que aún no ha sido conocido, probado o utilizado para la resolución de un problema o la satisfacción de una necesidad, la institución proporcionará orientaciones que

posibiliten el registro de la patente correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Ley de Propiedad Industrial.

SECCIÓN TERCERA

De las Obras Derivadas del Trabajo Especial de Grado

Artículo 75. Del producto intelectual original generado en cualquiera de las dos fases previstas para la elaboración del Trabajo Especial de Grado, tanto el titular de cada uno (estudiante) como el tutor, podrán producir obras derivadas individualmente o en conjunto, como artículos científicos, traducciones, representaciones, entre otros.

Artículo 76. Quienes hayan participado en la elaboración de la obra derivada ostentarán la titularidad de la misma; es decir, serán considerados como autor (es) de ésta y por lo tanto conservará (n) los respectivos derechos morales.

SECCIÓN CUARTA

Del Fraude Científico en el Trabajo Especial de Grado

Artículo 77. En el Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” se entenderá como fraude científico a toda acción deliberada realizada por el autor de los productos intelectuales generados en cualquiera de las fases conducentes a la elaboración del Trabajo Especial de Grado que atente contra la credibilidad de éstos.

Artículo 78. El estudiante que se encuentre en proceso de elaboración de productos intelectuales en cualquiera de las fases del Trabajo Especial de Grado, incurrirá en fraude científico cuando: (a) realiza plagio de ideas generadas por otros como si fueran propias; (b) efectúa incorrecciones de citas bibliográficas; (c) informa sobre experimentos que no realizó o respecto a datos que no obtuvo; (d) efectúa falsificación y manipulación de datos y resultados; (e) expone resultados positivos, ocultando los negativos; (f) presenta como de su autoría un Trabajo Especial de Grado que ha sido elaborado, parcial o totalmente por personas naturales o jurídicas que se dedican a la elaboración de trabajos de tal naturaleza; (g) efectúe otro tipo de acciones no tipificadas en el presente Reglamento pero que, según el estudio realizado por las entidades institucionales respectivas, puedan ser consideradas como tales.

Artículo 79. Quienes gerencian las distintas fases del Trabajo Especial de Grado (profesor de la asignatura Investigación II y/o tutor) deberán ejercer un eficiente proceso de control y supervisión a objeto de detectar oportunamente cualquier tipo de fraude científico. La detección podrá ser realizada también por otros miembros de la comunidad institucional, e inclusive por agentes externos, quienes han de aportar al Instituto los elementos probatorios respectivos

Artículo 80. El estudiante que cometa fraude científico será objeto de sanción disciplinaria; así mismo quienes gerencian las distintas fases del Trabajo Especial de Grado cuya gestión

de control y supervisión sea inadecuada y posibilite la ocurrencia de tal acción por parte de este.

Artículo 81. Corresponderá a la Comisión de Trabajo Especial de Grado el estudio de los casos referentes a fraude científico presente en el producto intelectual generado en cualquiera de las fases relacionadas con la elaboración del Trabajo Especial de Grado, e instruir el expediente respectivo y recomendar al Consejo de Coordinación de la Sede Principal, de las Extensiones o Ampliaciones del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre”, las sanciones a aplicar a los implicados.

Artículo 82. La Jefatura del Departamento de Investigación dará todas las facilidades para que la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado cumpla con el estudio de los casos referentes a fraude científico y será receptora del expediente respectivo a propósito de tramitar este ante la máxima autoridad de dirección de la Sede Principal y de las Extensiones o Ampliaciones, quien la someterá a consideración del Consejo de Coordinación para la toma de decisión o tramitación por ante el Consejo Directivo del Instituto.

Artículo 83. El Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” en el documento normativo – procedimental que elabore para operativizar aspectos contenidos en el presente Reglamento, especificará los pasos a seguir a objeto de establecer la existencia de fraude científico en un específico Trabajo Especial de Grado. En todo caso, en el procedimiento se puntualizarán pautas que orienten a los involucrados en la situación de fraude en lo concerniente a su defensa.

SECCIÓN QUINTA

De la Confidencialidad de los Resultados Contenidos en el Trabajo Especial de Grado

Artículo 84. En caso de que los productos intelectuales resultantes del cumplimiento de las dos fases que posibilitan la elaboración del Trabajo Especial de Grado, contengan información de naturaleza confidencial, oportunamente el estudiante deberá indicar por escrito tal situación a objeto de que en el Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” a través de las dependencias organizativas que en el Departamento de Investigación tienen bajo su control lo concerniente a dicho trabajo, se tomen las medidas correspondientes a propósito de salvaguardar tal cualidad.

Artículo 85. Corresponderá a la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado estudiar el expediente contentivo de los casos de confidencialidad planteados por los estudiantes y emitir la correspondiente Acta de aprobación o de rechazo debidamente justificada, que hará llegar oportunamente, siguiendo los canales regulares, al estudiante, al Jefe del Departamento de Investigación y este último al Coordinador de la Sede Principal, Extensiones o Ampliaciones del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre”, según corresponda.

Parágrafo Único. En el documento normativo – procedimental a que se hace referencia en el artículo 83, se especificarán los pasos a seguir por el estudiante autor de los productos

intelectuales resultantes del cumplimiento de las fases previstas para la elaboración del Trabajo Especial de Grado, así como por el Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre”, a fin de salvaguardar la información confidencial, aspecto que reviste un carácter de circunstancia excepcional.

CAPÍTULO VI

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA

De las Faltas

Artículo 86. Cuando el estudiante durante la elaboración del Trabajo Especial de Grado viole normas previstas en el presente Reglamento, en el Manual de Trabajo Especial de Grado, o en cualquier otro documento normativo – procedimental sobre el trabajo en referencia, se considerará que ha incurrido en falta, pudiendo ser considerada ésta como leve, grave o muy grave, según la magnitud de la misma.

Artículo 87. El estudiante incurre en falta leve cuando:

1. No asiste a los talleres, reuniones y otras actividades relacionadas con Trabajo Especial de Grado, convocadas por el Departamento de Investigación a través de las dependencias organizativas respectivas.

2. Deja de asistir a tres sesiones de trabajo en la asignatura Investigación II, o a tres tutorías académicas consecutivas, sin justificación previa por escrito presentada ante el Coordinador de Trabajo Especial de Grado.

3. No atiende las observaciones formuladas por el profesor de la asignatura Investigación II y por el tutor, registradas por ellos en el instrumento de control que llevan.

4. Se evidencia la ocurrencia de fraude científico en una sección del informe escrito contentivo del producto intelectual generado en cualquiera de las fases previstas para la elaboración del Trabajo Especial de Grado.

Artículo 88. El estudiante incurre en falta grave cuando:

1. Deja de asistir a seis sesiones de trabajo en la asignatura Investigación II, o a seis tutorías académicas consecutivas sin justificación previa por escrito presentada al profesor o al tutor y validada por el Coordinador de Trabajo Especial de Grado.

2. Cambia, sin solicitarlo ante la Coordinación de Trabajo Especial de Grado, su propuesta de investigación, el objeto de estudio, la línea de investigación o la esencia de su Trabajo Especial de Grado.

3. Se evidencia la ocurrencia de fraude científico en dos o más secciones del informe escrito contentivo del producto intelectual generado en cualquiera de las fases previstas para la elaboración del Trabajo Especial de Grado.

Artículo 89. El estudiante incurre en falta muy grave cuando:

1. Deja de concurrir a siete sesiones de trabajo en la asignatura Investigación II, o a siete o más tutorías académicas consecutivas.

2. Altera o falsifica documentación de uso institucional que le es requerida como norma reglamentaria y procedimiento administrativo para la efectiva inscripción y ejecución del Trabajo Especial de Grado en cualquiera de sus fases.

3. Se vale de medios fraudulentos para obtener la aprobación de la asignatura por parte del profesor, el tutor o jurados evaluadores.

4. Forja información, datos o mediciones que conduzcan a un resultado ideal pero que no se corresponde con la realidad del objeto de estudio.

5. Se comprueba que existe fraude científico en todo el informe escrito contentivo del producto intelectual generado en cualquiera de las fases previstas para la elaboración del Trabajo Especial de Grado.

6. Compra o adquiere de manos de terceros, más no de sus autores, derechos intelectuales de trabajos de otros para su presentación como propios.

7. Se comprueba la existencia de fraude científico porque parte o todo el trabajo especial de grado ha sido elaborado por personas naturales o jurídicas que se dedican a la elaboración de trabajos de tal naturaleza.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Sanciones

Artículo 90. Las sanciones disciplinarias a aplicar según la naturaleza de las faltas de manera única o con una combinación de ellas, serán: a) amonestación escrita, b) anulación parcial o total del producto intelectual generado en cualquiera de las fases previstas durante la elaboración del Trabajo Especial de Grado, c) suspensión del estudiante por un período académico, d) expulsión del estudiante del instituto, sin eximirlo de cualquier sanción penal que la ley establezca.

Parágrafo Primero. La amonestación escrita consistirá en un llamado de atención formulado por el Coordinador de Trabajo Especial de Grado, mediante la emisión de una comunicación dirigida al estudiante y de la cual se dejará constancia en el expediente respectivo. Se aplicará cuando incurra en falta leve.

Parágrafo Segundo. Cuando en cualquiera de las fases previstas para la elaboración del Trabajo Especial de Grado, se evidencie que el estudiante ha incurrido en falta leve o grave por la comisión del delito especificado en el numeral 4, del artículo 87 o en el numeral 3 del artículo 88, precedente, se procederá a la anulación del producto intelectual en la sección o secciones respectivas. Corresponderá a la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado realizar el estudio del caso, generar el correspondiente informe y recomendar al Consejo de Coordinación de la Sede Principal, de las Extensiones o Ampliaciones la sanción a aplicar; organismo este último responsable de la toma de decisión respectiva.

Parágrafo Tercero. La sanción al estudiante por la comisión de delitos tipificados en los numerales 1 y 2 del artículo 88, será aplicada por el Consejo de Coordinación de la Sede Principal, de la Extensión o Ampliación, según el caso, previo estudio del informe técnico realizado por la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado, organismo que hará las recomendaciones pertinentes para la efectiva toma de decisión.

Parágrafo Cuarto. Cuando se evidencie que el estudiante ha incurrido en falta muy grave por la comisión de los delitos especificados en los numerales 5, 6 y 7 del artículo 89 precedente, se procederá a la anulación total del producto intelectual generando como Trabajo Especial de Grado.

Parágrafo Quinto. La suspensión del estudiante por un período académico procederá cuando incurra en cualquiera de las faltas tipificadas en el presente Reglamento como muy grave. Corresponderá a la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado realizar el estudio respectivo, generar el correspondiente informe y recomendar al Consejo de Coordinación de la Sede Principal, de las Extensiones y Ampliaciones, la sanción a aplicar; organismo este último responsable de la toma de decisión definitiva.

Parágrafo Sexto. La expulsión del estudiante del Instituto, sin eximirlo de cualquier sanción penal que la ley establezca, procederá cuando a juicio del Consejo Directivo incurra en faltas que pueden ser tipificadas también como muy graves. Corresponderá a la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado realizar el estudio respectivo, generar el correspondiente informe y recomendar al Consejo de Coordinación de la Sede Principal, de las Extensiones o Ampliaciones, la toma de decisión en primera instancia en cuanto a la sanción a aplicar. Este último organismo elevará por ante el Consejo Directivo del Instituto la decisión tomada en primera instancia, a objeto de la toma de decisión definitiva y aplicación efectiva de la sanción en referencia por parte de este último organismo, el cual deberá informar oportunamente al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria sobre la misma.

Artículo 91. La toma de decisión por parte del Consejo de Coordinación de la Sede Principal y de las Extensiones o Ampliaciones, así como por el Consejo Directivo, quedará reflejada en sendas Resoluciones firmadas por el personal directivo que ejerce la presidencia de dichos organismos institucionales. Las resoluciones en referencia se harán llegar a las personas e instancias académico – administrativas respectivas.

Artículo 92. De comprobarse que el estudiante ha incurrido en fraude científico, después de la aprobación de las asignaturas o unidades curriculares Investigación II o Trabajo Especial de Grado, o antes del Acto de Grado, el Consejo de Coordinación de la Sede Principal, de las Extensiones o Ampliaciones, procederá a la anulación de los productos intelectuales, así como a la revocación de las Actas de Veredicto y de registro de evaluación. Corresponderá a la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado realizar el estudio respectivo y generar el informe que permita fundamentar la toma de decisión por parte del Consejo en referencia.

Parágrafo Único. Los actos de anulación y revocación a que se hace referencia en el presente artículo conllevan a la no aprobación por el estudiante de la asignatura Investigación II y Trabajo Especial de Grado, según sea el caso.

Artículo 93. De comprobarse después del Acto de Grado, que el Trabajo Especial de Grado elaborado por el graduado en su etapa de estudiante presenta elementos indicativos de fraude científico, el Consejo de Coordinación de la Sede Principal, de las Extensiones o Ampliaciones, según el caso, requerirá al Departamento de Investigación la realización, por la Comisión Permanente de Trabajo Especial de Grado, del estudio pertinente (con todos los elementos probatorios) y la generación del informe respectivo. Este último será sometido a la consideración del mencionado Consejo y remitido posteriormente al Consejo Directivo del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” a propósito de la correspondiente deliberación y emisión de la Resolución referente a la solicitud por ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la anulación del título otorgado por la institución y, por consiguiente, de la calificación de aprobada de la asignatura denominada Trabajo Especial de Grado

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 94. Los gastos que ocasione el empastado de la versión definitiva del Trabajo Especial de Grado y la elaboración del formato digital respectivos, serán de la exclusiva responsabilidad del estudiante.

Artículo 95. Los gastos de publicación del Trabajo Especial de Grado que haya obtenido Mención Honorífica o el Reconocimiento de Publicación, correrán en un cien por ciento (100%) por cuenta del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre”.

Parágrafo Único. El Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” garantizará la publicación de los Trabajos Especiales de Grado que hayan obtenido mención honorífica o el reconocimiento de publicación, en las revistas científicas de la Institución o en cualquier otro medio de publicación científica dentro y fuera del país, a objeto de lograr la difusión efectiva del conocimiento generado como resultado del quehacer investigativo adelantado.

Artículo 96. Corresponderá al Consejo Directivo del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” determinar el monto de los aranceles a ser pagados por el estudiante por concepto de inscripción y reinscripciones del Trabajo Especial de Grado, y

otros aspectos inherentes al mismo. En todo caso, el pago de los aranceles respectivos no podrá exonerarse ni ser reembolsado.

Artículo 97. Las dudas y controversias que surjan de la aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, serán resueltos por el Departamento de Investigación a través de los entes académico – administrativos respectivos, el Consejo de Coordinación de la Sede Principal, de las Extensiones o Ampliaciones, y el Consejo Directivo del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre”, según corresponda.

Artículo 98. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del segundo período académico del año 2014 en aquellos alcances en que sea posible su aplicación, y definitiva y plenamente desde el primer período académico del año 2015. momento este último en que queda derogado el Reglamento Interno sobre el Trabajo Especial de Grado aprobado por el Consejo Directivo del Instituto en el año 2006, así como toda disposición que contradiga o resulte incompatible con lo dispuesto en este instrumento legal.

Dado, firmado y sellado en la sede del Consejo Directivo del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

Dr. Raúl Quero García
Director del Instituto – Presidente del Consejo Directivo